



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 900/2019**  
**GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL (G.C.P.)**

Planes de coberturas parciales. Autorízase el PLAN PARCIAL DE COBERTURA PRESTACIONAL AMBULATORIA.

Del: 07/06/2019; Boletín Oficial 13/06/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2019-14301983-APN-GG#SSS del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° [26.682](#), los Decretos N° [1991](#), de fecha 29 de noviembre de 2011, N° [1993](#), de fecha 30 de noviembre de 2011, N° [66](#), de fecha 22 de enero de 2019, y N° [380](#), de fecha 28 de mayo de 2019, la Resolución N° [550](#), de fecha 7 de junio de 2019, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° [26.682](#) dispuso que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley deben cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL) y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad previsto en la Ley N° [24.901](#) y sus modificatorias.

Que a su vez dispuso que tales sujetos sólo pueden ofrecer planes de coberturas parciales en: (a) servicios odontológicos exclusivamente; (b) servicios de emergencias médicas y traslados sanitarios de personas; (c) aquellos que desarrollen su actividad en una única y determinada localidad, con un padrón de usuarios inferior a CINCO MIL (5.000).

Que sin perjuicio de ello, el artículo previó que la autoridad de aplicación podrá proponer nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley, agregando que todos los planes de cobertura parcial deben adecuarse a lo establecido por la autoridad de aplicación.

Que la reglamentación de la norma por el artículo 7° del Decreto N° [1993/11](#) (modificado según Decreto N° [66/19](#)) dispuso que la autoridad de aplicación podrá autorizar nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° [26.682](#) y que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la misma podrán presentar nuevos planes de coberturas parciales a la Comisión Permanente.

Que por el Decreto N° [380/19](#) se constituyó la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° [26.682](#), mediante la designación de sus integrantes.

Que en ese marco, se elevó para consideración de la Comisión Permanente una propuesta presentada por la entidad SWISS MEDICAL SA, a fin de incorporar como nuevos tipos de planes de cobertura parcial a los que la citada entidad denomina “AMBU 1”, “AMBU 2” e “INTER 1”.

Que la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° [26.682](#) se reunió con fecha 3 de junio de 2019 y analizó la propuesta presentada.

Que en función de dicho análisis la Comisión decidió recomendar la aprobación en general de los tipos de planes presentados, quedando el análisis y aprobación de los reglamentos y términos específicos de los mismos a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debiendo en todos los casos dichos documentos cumplir con lo establecido por la Ley N° [26.682](#), el Decreto [1993/2011](#) y sus modificatorias.

Que como consecuencia de ello remitió las actuaciones a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con la recomendación señalada y a los efectos de que, de corresponder, se proceda a la autorización de dichos tipos de planes.

Que analizados los tipos de planes presentados, puede apreciarse que aquellos denominados “AMBU 1” y “AMBU 2” consisten en un PLAN DE COBERTURA PRESTACIONAL AMBULATORIA que incluye Consultas Médicas, Medicamentos, Estudios y Prácticas de Baja Complejidad y Estudios y Prácticas de Alta Complejidad, sin y con copagos en cada uno de los casos, respectivamente.

Que a su vez, el plan denominado “INTER 1” constituye un PLAN DE INTERNACIÓN que incluye Emergencias Médicas en domicilio y Guardia, Internación Clínica y Quirúrgica y Medicamentos en Internación.

Que por Resolución N° 550/2019-SSSalud se ha delegado en la persona de la señora Gerente de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la facultad de dictar las disposiciones que deriven de la intervención de la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° [26.682](#).

Que no se aprecian objeciones para proceder a la autorización recomendada, en los términos en los que han sido planteados los tipos de planes de cobertura parcial analizados por la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° [26.682](#) y subsiguiente recomendación de la misma.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° [1993](#), de fecha 30 de Noviembre de 2011 y N° [2710](#) de fecha 28 de Diciembre de 2012, N° [1132](#) de fecha 13 de Diciembre de 2018 y Resolución N° [550](#) de fecha 7 de Junio de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

La Gerente de Control Prestacional dispone:

Artículo 1°.- Autorízase el tipo de plan de cobertura parcial denominado “PLAN PARCIAL DE COBERTURA PRESTACIONAL AMBULATORIA” que incluye Consultas Médicas, Medicamentos, Estudios y Prácticas de Baja Complejidad y Estudios y Prácticas de Alta Complejidad, con los mismos alcances que aquellos contemplados en los incisos a, b y c del artículo 7° de la Ley N° [26.682](#), que deberá ajustarse a las reglas generales de la Ley y su reglamentación en la medida que resulten aplicables y conducentes a la naturaleza de los planes de cobertura parcial.

Art. 2°.- Autorízase el tipo de plan de cobertura parcial denominado “PLAN PARCIAL DE INTERNACIÓN” que incluye Emergencias Médicas en domicilio y Guardia, Internación Clínica y Quirúrgica y Medicamentos en Internación, con los mismos alcances que aquellos contemplados en los incisos a, b y c del artículo 7° de la Ley N° [26.682](#), que deberá ajustarse a las reglas generales de la Ley y su reglamentación en la medida que resulten aplicables y conducentes a la naturaleza de los planes de cobertura parcial.

Art. 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Adriana Del Carmen Calderon.

